SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuya conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excusos Sres. Ministros o llmos. Sres. Directores generales de la Administracion

Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Admi-nistración Civil de donde procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo, Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

la provincia.

4. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

o Corporacion de quien procedan. Chadosque obia s

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Enero de 1868.

Gaceta del 11 de Enero de 1868.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO. to Manual

Con el objeto de evitar en lo sucesivo las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo cuarto del art. 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados un número determinado de votos en toda eleccion de personas que corresponda á los Cabildos; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, prévio acuerdo con el Muy Reverendo. Nuncio de Su Santidad en estos reinos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos tendrán tres votos cuando el Cabildo que haga la eleccion no exceda de 16 Capitulares; cuatro, si el número de los Capitulares es de 16 exclusive á 20 inclusive; y cinco, siempre que sea de más de 20.

Art. 2.º El número de los Capitulares se computará por el que cada

Cabildo debe tener segun el arreglo d finitivo de la respectiva iglesia, verificado con sujecion al Concordato.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo l° se refiere exclusivamente al acto de la eleccion ó nombramiento de personas: en tod s las demás votaciones de les Cabildos, cuando el Prelado los presidía, tendrá tan solo un voto, que será decisivo en caso de empate, al tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del citado art. 14 del Concordato.tai noiselega eb butrivas

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali. De la atsisituiev

# sustanciacion y cominas legales, ha discones la comina de la cominacion de la conjunction de la conjun

lante en que ran REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad. - Negocientos cincuesto visiete compro. D. Robustiano Ferez y sa unuger Do

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de Su Magestad por nuestros Representantes Españoles en el extranjero, la Reina (q. D. g.), deseando favorecer en lo posible los intereses del comercio y la navegacion, se ha dignado mandar:

- 1.º Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta las procedencias del Imperio de Murruecos y las de Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Anseáticas, Canarias, Dinamarca y Estados Pontificios.
- 2. Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, excepto la Argelia, las de Inglaterra, Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Rusia,

Bélgica, Paises Bajos é Italia, á excepcion de la isla de Sicilia y la Calabria. :selucites signicules:

- 3.º Continuarán considerándose súcias, interín no mejore su actual estado sanitario, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Grecia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otomano, las de Fernando Póo, Prusia y las de todas las Amé-
- 4.º Les buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª serán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubieren tenido accidente á bordo durante la travesia, se note alguna falta de formalidad en los documentos de navegacion, patente de sanidad, rol ó cuaderno de bitácora, ó sel observe síntoma que infunda sospecha á los Directores de los puertos y Médicos de naves, en cuyo caso consultarán inmediatamente á la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el laconismo que debe observarse en la redaccion de los telégramas:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid. I.º de Enero de 1868.—Gonzalez

Sr. Gobernador de la provincia de. ...

## SECUNDA SECCION.

Nam. 5.884.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro carriles. - Explotacion.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 10 de Diciembre último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por varios Inspectores administrativos y mercantiles de ferro-carriles en cuanto á la extension que las Compañías dan à la facultad que les concede el artículo 118 del reglamento de 8 de Julio de 1859, haciendo que los remitentes les firmen boletines en que renuncian á toda reclamacion por deterioros aun de los objetos menos expuestos á sufrirlos si en su carga y conduccion se pone el debido cuidado, diligencia y esmero, la Reina (que Dios guarde), estimando necesario impedir que por semejante medio eludan las Empresas la responsabilidad que como porteadoras les incumbe en la conservacion de los objetos que se les confian, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiban los boletines de garantía que no se ajusten extrictamente al modelo adjunto.

2.º Que los Inspectores administrativos cuiden con toda diligencia de que tenga cumplido efecto la prohibicion anterior, denunciando á la autoridad com etente as infracciones.

Lo que trasla lo á V. S. para su inteligencia y fines consignientes,»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial connel molelo que se cita, para su publicidad y demás efectos oportunos.

Valladoli I I de Enero de 1868.— Manuel Ureña ols V ob selendinas

Modelo adjunto d la Real orden de 10 de Diciembre de 1837 relativa à boletines de garantia.

El abajo firmado, me comprometo á no reclamar indemnizacion alguna à la Compañía del ferro carril por el menoscabo ó deterioro que á causa de insuficiencia del embalaje ó mal acondicionamiento exterior, experimenten los objetos á que se refiere este resguardo,

Firma.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Establecimientos penales.

CIRCULAR NÚM. 5.904.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Peñafiel la precisa obligacion en que estan de pagar con

la mayor puntualidad la cuota, que á cada uno de los pueblos del mismo corresponde respectivamente por gastos carcelarios del tercer trimestre del actual año económico, y les prevengo que si no lo verifican para el dia 18 del que rige, despacharé plantones á su costa.

Valladolid 11 de Enero de 1868.— Manuel Ureña.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.—NÚM. 5.886.

### Establecimientos penales. Aldo Dates abandana

Ha sido aprobado el presup uesto carcelario del partido de Peñañel para el año económico de 1868 á 1869, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribución entre los pueblos que forman dicho territorio y corresponde á cada uno de ellos satisfacer, con arreglo al número de sus vecinos, las cantidades siguientes:

-inter soften pulsation of the cells of PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos.	Milės.
-91 only he samisfied state of the care		( <del>1) (1) (1)</del>	nemont b
-9101 100 1000 bit blood the a transfer bit	-ImA & Balleto	had only	360
Amusquillo	00		830
Bahabon. I. i. a. T. II. II. a. a. a. a.	67	25	433
Bocos. Hold to enquescent continuo	seed ob as 53 been	101 and	393
Campaspero.	$\frac{263}{163}$ or $\frac{2}{1}$	62	840
Canalejas de Peñafiel	1. 11 1 serin	and 100 45 1 0	106
Canillas	otzougai165 di	10000116300	201611
Castrillo de Duero	-nd on 105 era	10 40 air	480
	966	141 109	102
AND THE SECTION OF TH	morni (300) n - 1	27	372
Corrales de Duero.	129 - 6	70	733
Curiel.	- an ab 153 a L	co tol 158 ba	985
Enguevillas. de	238	i. premte de	755
Fombellida.		acoldid 48b.	576
Fompedraza		1 mile 3700	781
Langayo.	150	57	829
Manzanillo.	. 58	22	360
Montemayor	261	100	622
Olivares de Duero	. Las nere 129 000	of all a 49 on	1887 ata
Olmos de Peñaficl.	100 2011 69 and	neur ol 26b .	mar601
Padilla de Duero.	95	acceptant 35 ou	625
Peñafiel	925	356	610
Pesquera de Duero	. 210.	106	405
Piñel de Abajo	. 8100 154	16 01 00 59 18	371
Piñel de Arriba	· soith .edi58) and	dep v of 32 m	0000770
Quintanilla de Abajo	. Mahale 220 a s	84V	815
Quintanilla de Arriba.	· k. Laxac 175 82	1 6b 67 n H	
Rábano	119	45	. 877
Roturas	. 5l	19 al sh n( <b>34</b> )	
San Llorente.		34	312
Santibañez de Valcorba.	89	40	095
Sardon de Duero	94	36	239
Torre de Esgueva	66	25	445
Torre de Peñafiel.	81	31	227
Torrescárcela	163	8 6 62	840
Valbueua de Duero	103	42	793
Valdearcos.	46	W. J. 19 17 11	734
Viloria	80	30	842
VIHaco	148	57	057
Villafuerte. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1.1. 1	110	CHEROLES.	
menoscabo o det rioro que a cansa ne	6010	2317	Ei Exc
insuficiencia del emboloje o mol acon-	gion, general de	mo. Sr. Dare	0.2.7.1.19

Valladolid 9 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Manuel G. Mariño.

den signionte:

#### TERCERA SECCION.

#### REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito seguido entre partes de la una como demandante D. Nicolas de Rivas Perez, vecino de Palacios de Campos, su Procurador D. Andrés Gutierrez. y de la otra como demandados, D. Francisco Perez Ascarraga, vecino de Guadalajara, por si, y D. Tomás Aguaron, como marido de Doña Gumersinda Perez Ayala, que lo son de esta ciudad, con el suyo D. Felix Padilla y Doña Eufemia, Doña Antonia y Doña Demetria Perez Ascarraga y Doña Francisca Perez Ayala, vecinas de esta ciudad, escepto la última que lo es de San Esteban, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de quinientos cuarenta escudos, capital y reditos de un censo con que resultaba gravada una casa sita en Palacios de Campos, vendida por D. Robistiano Perez, padre de los demandados, al D. Nicolas en concepto de libre, y en el dia sobre acumulacion de dicho pleito al juicio universal de testamentaría del Don Robustiano Perez; cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta per el demandante D. Nicolas de Rivas de la sentencia dictada en los mismos por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en veintisiete de Junio último, en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro ponente el Señor D. Francisco Larraz:

Resultando que fundado el demandante en que por escritura otorgada en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete compró á D. Robustiano Perez y su muger Doña Laureana de Ascarraga, en concepto de libre de toda carga y gravámen, una casa sita en el pueblo de Palacios de Campos, por la cantidad de siete mil setecientos cincuenta reales pagaderos en varios plazos, que han sido satisfechos, sugetindose los vendedores á la eviccion y saneamiento. y para dar mayor seguridad á la obligacion hipotecaron una tierra de seis iguadas al pago de Torralbo en dicho pueblo de Palacios; en que requerido por un comisionado de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado para que como dueño y poseedor de la enunciada casa pagase mil cuatrocientos cuarenta reales réditos de un censo impuesto sobre la misma á favor de las monjas de Santa Clara de Medina de Rioseco, hubo de satisfacer aquella suma, con mas ciento sesenta y cuatro reales veinticuatro maravedises por el cuar-

to en real para el comisionado, y en que por fallecimiento de los vendedores pesa sobre sus hijos y los habidos por el D. Robustiano en su primer matrimonio con Doña Mariana de Avala la obligacion de eviccionar y sanear la venta de la casa con todas sus consecuencias y hasta con la hipotecaría constituida, pide se con lene á los dichos hijos del D. Robustiano en sns dos matrimonios á que le den los cuatro mil reales capital del aludido cenco, los mil cuatrocientos de réditos y los ciento sesenta y cuatro, veinticuatro maravedis pagados al comisionado, gastos y costas, declarando espresamente sugeta con mas especialidad á las resultas del pleito la tierra hipotecada:

Resultando que dado traslado de la demanda, por parte de Perez Ascarraga y Aguaron se propuso artículo de incontestacion, que si estimado por el Juzgado no lo fué por este Superior Tribunal, al que se elevó en apelacion de la providencia de aquel declarándose que dichos demandados están obligados á contestar la demanda, no obstante lo cual en lugar de verificarlo pidieron la acumulacion al juicio universal de testamentaría del Don Robustiano y de la Doña Laureana á cuya pretension se opuso Rivas, habiéndose declarado procedente por la sentencia apelada: 1 . M . ?

Considerando, que los juicios universales, cual lo es el mencionado de testamentaría, atraen á si los particulares que con aquel tengan alguna conexion:

Considerando que es evidente que tratándos de un acto ú obligacion de D. Robustiano Perez y Doña Laureana de Ascarraga, existiendo como existe juicio de testamentaria, á el debe acumularse el presente, sin que obste lo mandado en Real sentencia de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, por cuanto no aparece se tomase en cue ta para dictarla otros fundamentos que los relativos á escepciones dilatorias, sin prejuzgar cosa alguna en cuanto á acumulacion.

Vista la causa cuarta del articulo ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, por la cual se declara acumulable al juicio universal de testamentaría pendiente en el testimonio de Don Timoteo Gamazo por fallecimiento de Don Robustiano Perez, la accion personal egercitada por D. Nicolás de Rivas Perez en la demanda incohada centra los herederos de aquel, y que se signe por la Escribania de Don Bernabé Gonzalez Rioja, reservando al demandante la facultad que por derecho le corresponda para hacer efectivos los que le asistan contra el poseedor de la finca hipotecada à la seguridad del cumplimiento de la obligacion contraida por el repetido Don Robustiano Perez en el acto de compra venta otorgada por este y su

Núm. 5.892.

muger Doña Laureana de Ascarraga en diez y ocho de Marzo de mil ochoeientos cincuenta y siete, autorizado por el Escribano Don Victor Garcia Bendito Marqués. Lentil le 2001, bil

Asi por esta nuestra Real sentencia, sin hacer especial condenacion de las costas de esta segunda instancia la que ademas de notificarse en los Estrados del Trib mal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. -Jaan Gaalberto Lopez de Cerain.-Francisco Larraz. - José Maria Alix.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se espresa hallándose celebrando sesion pública la Sala segunda de esta Andiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara

Valladolid diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. -Francisco de Zarandona y Agreda

Idem 3.=Insértese: prévio pago. El G. A., Mariño.

ARBOLES EN VENTA.

En Vega de Salterono, sobre la

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por D. Baltasar Villafafila y San Juan, vecino de Pozuelo de la Orden, se ha acudido á este Juzgado solicitan lo se le inscriba en las distas del censo electoral, y en su vista por auto de estanfechanhe acordado se publique por edictostinsertandoseren el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de veinte dias siguientes à la insercion, se pida por persona legitima lo que crea conveniente contra la solicitud del Don Balfasar Villafáfila filobolis v na ing

Dado len Rioseco a tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert. Odd/147

Idem 9.-Insértese: El G. A. Ma-

Núm. 5.890.

Juzgado de paz de Villanubla.

on

ion

ıda

que

96n

ndo

por

acer

a el

la

la

tido

o de

y su

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa de Villanubla; las personas que deseen optar à dicho cargo, y se hallen adornadas de los requisitos prevenidos en la Real orden de dos de Noviembre último, presentarán ante mi autoridad, las solicitudes documenta las dentro del término de ocho dias, para en su vista hacer la propuesta al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Villanubla 10 de Enero de 1868.— El Juez de paz, Isidoro Valentin.

Idem 11.—Insértese Ureña.

Calle or la Victoria, 24.

Enticipal, dos mayores contrinos y me presidencia el dia dos wimo Isbrero de once à doce de Precio de la unidad Precio sus valores, puntos y de Agosto del ano 18

develores ante la corpora-

Militar concincular de 50 de su residencia. en Kilògramos oglaria de que corporacio En callera la seguina de que cidas a con el des 883 la con el la con e

sufriran le garjuicios comagnientes, pues pasades Eguno se a a minto.

Villavice Egino de Euro de 1888.— SAlcarle, & Bucisso Rodniguez. - Ale S. D. F. A. S. de Biciente Brief P. Sr. Director G. S. Biciente Brief P. S. Director G. S. Biciente Brief P. Biciente Brief P. S. Biciente Brief P. Bi DANUNCESS PARTICULARES

REGINIANTO DE NUNANCIA TEST LANCEROS. Solvenio Britanio de la cele Regi-Ballo à la est la companio de la cele Regi-Breinle y grie caballos dados de deso les cuales & encuentran 18, ven la cigiad de Zgugra, con la fuerza desla-r Ha en aque purto, y 10 en esta ciadad de Palejons, se anuncia al núblico para les que Chieran enterurse en la ligazeion que de tener luyar en ula ciudades E dias 20 50 y 31, del

presente mes en los cuarleles que res pectivamente ocupa la fuerza del espre--.888) 'Núm. 5.893. oquana obas Juzgado de paz de Tamariz.

de Bayles. . . otuk Se declara vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa, oficiese al Senor Gobernador del esta provincia para que se sirva, anunciar dicha vacanle en el Boletin oficial de la misma, para que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes en este Juzgado de paz, dentro de los quince primeros dias de

Asi lo mando y firmo, el Senor Juez de paz en Tamariz y Enero 6 de 1868; de que vo el Secretario interino certifico. -Benigno Gutierrez. - Mauro Enrique. Enero 9.—Insértese: El G. A. Mara y cdanlo puede tratar dico, menos la política.

00000000 El dia 2 de Febrero próximo à las

Min 5.887.

documents of the second of the 10-455 10-455 22-065 600-950 681:460 690-140 21-485

10.455 10.455 10.455 10.455 10.455 10.455 10.655 10

Comisario.

ocrenuncia del que la obtenia se control de la Secretaria de este gararento, partido judicial de Ol-Tomas Biez.

Tomas Gardia. Sudotacion conBasilio Santos. Sudotacion conBasilio Santos. Sudotacion conRabilio Santos. Sudotacion conAngel Martin. Santos. Sudotacion conGardia del gas. ducenes concurran
de industrial del gas. Gardina. Carlos Fernandez-Moreton.

Table Martin. Carlos Fernandez-Moreton.

Le Alega Solicitatador. Eniscon concurran
de carlos Fernandez-Moreton.

Le Alega Solicitatador. Eniscon concurran
de carlos Fernandez-Moreton.

Le Alega Solicitatador.

Le Alega Solicit

Tocino.

Manteca.
Aceife.
Pasla.
Vino comunication of Frederical Carbon vegetal of Frederical Carbon mineral.

Carbon mineral.

Carbon mineral.

Carbon mineral.

Carbon mineral.

A A Carbon mineral.

Carbon mineral.

Carbon mineral.

A A Carbon mineral.

A A Carbon mineral.

A A Carbon mineral.

Carbon Mandolid 10 de Effero de 18

Idem 11: Inserteses Urena.

Ayuntamiento Constitucional de

Con la au. 688. c . mul Napetente. se saca à publica licitacion la construc-

Juzgado de paz de Mojados.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa, se halla vacante por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre del año próximo pasado.

Los aspirantes que reunan las condiciones que el mismo prescribe, dirijiran sus solicitudes debidamente justificadas à este Juzgado de paz en el improrrogable términe de nueve dias à contar el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Mojados 9 de Enero de 1868. - Carlos manificato en la Secretaria

Id. 11. - Insértese, Ureña. acto del remate que se' verificará en

Juzgado de paz de Pozuelo de la Orden.

En cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Noviembre último, se hace notorio por medio del presente à todas las personas que quieran pretender el cargo de Secretario de este Juzgado de paz, y se hallen adornadas de los requisitos que en dicha Real disposicion, se requieren, presenten sus solicitudes documentadas en el termino de nueve di s desde el do la insercion de este anuncio en el Boletin oficial Hella privincia viseb ov sup

Pozuelo de la Orden 7 de Enero de 1868. El Juez de paz, Jorge Gulier-

Idem 9 .- Insertese, Ureña. Núm. 5.891.

Juzgado de paz de Cabreros del Monte.

En cumpiimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Noviembre último se hace saber por medio del presente, á todas las personas, que quieran pretender el cargo de Secretario de este Juzgado de paz, y se hallen adornados de los requisitos que en dicha Real disposicion se previene, presenten sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias desde la insecion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cabreros del Monte Enero 6 de 1868. -El Juez de paz, Andrés Dominguez.

Idem. 11.—Insérlese, Urena.

QUINTA SECCION. Ingeniero Jefer P. A. D., Manuel Ricc

.6. 1 Núm. 5.278. 01 ins 1

Don Justo Gonzalez Romero, Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.

CUERPO DE INGENIEROS Hago saber: Que no habiendo sido suficiente las muchas excitaciones dirigidas por mi à los contribuyentes de esta Capital para que presentasen en la oficina de mi cargo las relaciones de todas las fincas que los mismos posean en este término municipal, asi como de las ganaderías, y cumplido, con exceso el plazo marcado en mi apuncio de 14 de Noviembre próximo pasado, he acordado de 821 escudos 700 miles elagiugia ol

Desde el dia 10 del presente saldran comisjonad sa formar dichas relaciones oficialmente à domicilio.

Los contribuyentes son responsables al pago de los gastos que este servicio origine sin perinicio del aplicar en su dia la multa de la 4.º parte de las utilidades de las fincas de los contribuyentes morosos, segun prescribe el art. 24 del Real decisto de 25 de Mayo de 1845.

on Valladolid A de Enero de 1868, Justo Gonzalez Romero. . HO y osiff

Id. 10. Lansertese, Urena of mell

Núm. 5.271.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 26 del actual es la 4.ª subasta de pastos en Llano de Olmedo á las doce de la mañana y bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado que yo designe y bajo el nuevo tipo de 45 escudos.

El pliego de condiciones obrará con el espediente en el acto de la subasta.

Valladolid 9 de Enero de 1868.— El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 9.—Insértese, Ureña.

.elnolf leb sore Núm. 5.269.9

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 23 del corriente á las does de la mañana tendrá lugar la 3.ª subasta del fruto de piña del monte perteneciente al pueblo de la Parrilla bajo el nuevo tipo de 60 escudos.

El espediente y pliegos de condiciones obrarán en el acto de la subasta asistiendo á dicho acto un empleado de ramo.

Valla dolid 9 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

I em 10.- Insértese, Ureña.

Núm. 5.270.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 25 del corriente mes à las doce de la mañana, tendrà lugar la subasta de la corta de carboneo del monte titulado Llano de Samarugan, perteneciente al pueblo de Portillo bajo el nuevo tipo de 821 escudos 700 milésimas, y la del fruto de piña del titulado Llanillos-parrilla bajo el tipo de 507 escudos 800 milésimas.

No se admitirá postura que no cubra los indicados tipos.

En el acto de la subasta obrarán con el espediente los pliegos de condiciones, asistiendo á dicho acto un empleado del ramo.

Valladolid 9 de Enero de 1868.— El Ingeniero Jefe: P. A. D., Manuel Rico y Gil.

Idem 10.—Isértese, Ureña.

Núm. 5.887.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 2 de Febrero próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en Cogeces del Monte y ante su Alcalde, la subasta de 45 piezas de madera que procedentes de pinos caidos por los vientos, se hallan depositadas en dicho pueblo, y bajo el tipo de 45 escudos 900 milésimas.

No se admitirá postura que no cubra el indicado tipo asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 10 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe; P. A. D., Manuel Rico y Gil,

Id. 11: Insértese, Ureña.

Núm. 8.905.

Ayuntamiento constitucional de Parrilla.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, partido judicial de Olmedo en esta provincia. Su dotacion consiste en 250 escudos anuales satisfechos de los fondos Municipales.

Los aspirantes en quienes concurran las circunstancias que establece el Real decreto de 49 de Octubre de 1853, dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuta niento en el término de un mes y documentadas en la forma que determina la Real órden de 1.º de Febrero de 1854.

La Parrilla Enero 9 de 1868.—El Presidente, Valentin Noriega.

Idem 10.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.888.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Con la autorizacion competente, se saca á pública licitacion la construccion de dos tageas modelos números 4.º y 5.º quese han deconstruir en el camino vecinal que de esta villa se dirije á la Capital de la provincia y en los sitios denominados de Valdiguera y Mimbrera de Pablo Barrigon, presupuestadas en la cantidad de ciento sesenta escudos quinientas treinta y dos milésimas, siendo además de cuenta del Ayuntamiento el arrastre al punto de dichas tageas de los materiales necesarios si estos proceden del término de esta villa.

El espediente con el pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate que se verificará en las Salas capitulares ante la corporacion municipal, dos mayores contribuyentes y mi presidencia el dia dos del próximo Febrero de once á doce de su mañana.

Mucientes y Enero 9 de 1868.— El Alcalde, Victoriano Escudero.

Idem 11.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.267.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.

Para que la Jnnta pericial de esta villa proceda à la formacion del apéndice que servira de base à la derrama de la contribucion territorial de la misma, del ano económico de 1868 à 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta corporacion, en el término de quince dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado sufriran los perjuicios consiguientes, pues pasado ninguno será admitido.

Villavicencio 3 de Enero de 1868.— El Alcalde, Francisco Rodriguez.—Alejandro Gil, Secretario.

Idem 8. Insértese: El. G. A., Ma-

ANUNCIOS PARTICULARES

REGIMIENTO DE NUMANCIA 7.º DE LANCEROS.

Debiendo procederse en este Regimiento á la venta en pública subasta de veinte y ocho caballos dados de desecho los cuales se encuentran 13, en la ciudad de Zamora, con la fuerza destacada en aquel punto, y 10 en esta ciudad de Palencia, se anuncia al público para los que quieran enterarse en la licitación que ha de tener lugar en dichas ciudades los dias 29 30 y 31, del presente mes en los cuarteles que respectivamente ocupa la fuerza del espresado cuerpo.

Palencia 10 de Enero de 1868.— El Comandante Jefe del detall, Antonio de Baylés.

REVISTA de la

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, eomercio, artes, administracion, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografías, literatura y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la política.

La Revista se publica cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Vallado·lid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 30 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION. —En Valladolid, Redaccion y Administracion de la Revista, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. Director de la Revista de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. Director de la Revista de la Provincia. En las cabezas de partido, Medina del Campo, D. José Maria Dufossé; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martir; Olmedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiel, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay corresponsales en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia econômica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la Revista de la provincia.

#### ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesitlas, se venden chopos tombardos de calidad muy superior iguales á los que la Compañía del Canal tiene puestos en sus immensas plantaciones.

Se cede, arrancada la planta, à los precios sumamente arreglados, si-guientes:

De 500 en adelante à 12 idem idem. Tambien se cederan puestos en el punto que se designe, à precios convencionales.

Dirigirse à Niceto García en Vega de Valdetronco ó à D. José María de Arregui en Valladolid, plazuela del Teatro Viejo n.º 12, principal. (15-8)

#### CABALLOS DE DESECHO.

El dia 26 del mes actual. de once á una de la manana, se venderán en pública subasta 21 caballos de desecho en el Colegio y Escuela general de caballeria. Se anuncia al público que desease la adquisición de alguno de ellos.

Valladolid 10 de Enero de 1868. — El Comandante Gefe del detall, Fernando de Santiago. (3-3.)

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta los estados de produccion, consumo, importacion y esportacion, arreglados al modelo publicado en el Boletin número 457.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero è hijos Calle de la Victoria, 24.